

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor juez el presente proceso a fin de resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: NATALIA EUGENIA CASTAÑO ZAMORA y otros
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ALPES S.A. y otros
RADICACION: 7600131030012022-00058-00.

AUTO INTER. 1ª. INST. # 328

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la subsanación oportuna presentada, y por venir finalmente ajustada a derecho la solicitud de reforma de la demanda presentada, conforme a lo preceptuado en el artículo 93 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la REFORMA DE LA DEMANDA en el presente proceso declarativo formulada por los señores NATALIA EUGENIA CASTAÑO ZAMORA, MICHEL WATED GOMEZ, VANESSA SANCHEZ RIOMAÑA y MICHEL IVAN CANDELO ROZO, en contra de CONSTRUTORA ALPES S.A. y FIDUCIARIA POPULAR actuando a nombre propio y en calidad de vocera del patrimonio autónomo inmobiliario Entre Brisas de Chipichape.
2. Córrese traslado de esta demanda a la demandada por el término de diez (10) días, según lo indicado en el artículo 93 del CGP.
3. Notificar el presente auto por anotación en estados al demandado.

NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
El Juez

2.

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, 05 DE JULIO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 112 De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario